

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

## AYUNTAMIENTOS

### PANTOJA

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria celebrada el día 16 de junio de 2009, la Ordenanza reguladora de la tasa por el uso de la pista polideportiva, se abre un período de información pública por un plazo de treinta días contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinada en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

De no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobada la referida Ordenanza reguladora de la tasa por el uso de la pista polideportiva, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo por el pleno municipal, en previsión de lo cual se publica su texto íntegro:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LA PISTA POLIDEPORTIVA MUNICIPAL

##### Artículo 1.- Concepto.

El excelentísimo Ayuntamiento de Pantoja de acuerdo con las facultades que le conceden el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por la utilización de la pista polideportiva municipal.

##### Artículo 2.- Objeto.

El objeto de esta tasa está constituido por el uso de la pista polideportiva.

##### Artículo 3.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la utilización de pista polideportiva municipal mediante la entrada en el recinto de dicha instalación, teniendo en cuenta:

Primero. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la pista polideportiva municipal.

Segundo. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que hagan uso de las instalaciones.

##### Tercero. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones, en las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaran los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigiría en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

##### Artículo 4.- Obligación de pago.

Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas, las asociaciones y entidades que reciban, los servicios o reserven para su uso exclusivo la instalación deportiva, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de la instalación y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo de la tasa correspondiente en las oficinas de la Casa Consistorial, durante el horario establecido para la atención al público.

##### Artículo 5.- Supuestos de no sujeción.

No estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de la pista polideportiva en los siguientes casos: